

DECRETO N° 0347 /20

NEUQUÉN, 07 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N° 4800-000531/08 del registro de la Mesa de Entradas de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales, la Ley Nacional 17319, la Ley Provincial 2453, los Decretos N° 0224/06, N° 0436/09, N° 2714/13 y N° 2367/15, la Resolución N° 0244/11 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, Resolución N° 031/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0224/06 se otorgaron los derechos de exploración y explotación de hidrocarburos sobre las áreas Totoral, Yerba Buena y Bajada Colorada a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima;

Que el citado Decreto, Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima resultó titular de los derechos de exploración y explotación de hidrocarburos sobre las áreas Totoral, Yerba Buena y Bajada Colorada, habiendo suscripto con las empresas Compañía Exploradora MIDAS Sociedad Anónima, Ingeniería ALPA Sociedad Anónima y Petrocondor Argentina Sociedad Anónima, el contrato de Unión Transitoria de Empresas para dichas Áreas, denominado "U.T.E. HIDENESA-MIDAS-ALPA-PETROCONDOR TOTORAL, YERBA BUENA Y BAJADA COLORADA", con fecha 28 de marzo de 2007;

Que por Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 9 de noviembre de 2007 se resolvió modificar la denominación social de Compañía Exploradora MIDAS Sociedad Anónima por la de Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima, pasando esta a pertenecer a la Unión Transitoria de Empresas citada;

Que por acuerdo privado de fecha 10 de agosto de 2007, Petrocondor Argentina Sociedad Anónima cedió y transfirió a Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima la totalidad de sus derechos y obligaciones derivados de la Unión Transitoria de Empresas;

Que en fecha 27 de noviembre de 2007, Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima, Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima e Ingeniería ALPA Sociedad Anónima, suscribieron la Adenda I, modificatoria de la Unión Transitoria de Empresas, por la cual modificaron los puntos 1, 3.4, 6.3, 7.2 y 12 y designaron a Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima como operadora de las áreas;

Que por Decreto N° 0436/09 se reservó a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, las áreas Totoral, Yerba Buena y Bajada Colorada, y en su art. 4º se autorizó a Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima a ceder su posición contractual a favor de la primera;

Que en virtud de lo establecido en dicho Decreto el Comité Operativo de la Unión Transitoria de Empresas resolvió con fecha 02 de octubre de 2009, aprobar la cesión de la posición contractual que Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima ostentaba en la Unión Transitoria de Empresas a favor de Gas y

Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, lo cual se formalizó mediante Adenda II de la misma fecha;

Que el contrato de Unión Transitoria de Empresas originario, contenía previsiones discordantes relativas a su entrada en vigencia y a la duración de sus períodos exploratorios, razón por la cual, con fecha 5 de mayo de 2011 las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima e Ingeniería ALPA Sociedad Anónima, suscribieron la Adenda III al Contrato de UTE mediante la cual modificaron el art. 2º con relación al objeto del contrato y el art. 3º respecto a la duración del mismo;

Que Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima e Ingeniería ALPA Sociedad Anónima, con fecha 5 de julio de 2011 suscribieron un contrato de cesión de derechos, mediante el cual esta última cedió a la primera el total de su participación en el Contrato de Unión Transitoria de Empresas, cuya validez y ejecutoriedad quedo sujeta a la celebración de la respectiva Adenda;

Que en virtud de ello, en fecha 27 de julio de 2011, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima e Ingeniería ALPA Sociedad Anónima celebraron la Adenda IV, mediante la cual tomaron razón de la cesión mencionada en el considerando precedente y modificaron el Contrato en forma concordante, quedando las participaciones de las empresas en la Unión Transitoria de Empresas, con un diez por ciento (10%) Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima con un noventa por ciento (90%);

Que las empresas acordaron la realización de una nueva Adenda al contrato, habiendo suscripto con fecha 2 de noviembre de 2011 la Adenda V, mediante la cual se modificó el Período de Exploración, quedando integrado el mismo por un Período Básico de Exploración de hasta seis (6) años para el primer período, cero (0) año para el segundo y cero (0) año para el tercero;

Que por otra parte, en la misma adenda se estableció que el Período Básico de Exploración podría prorrogarse por única vez, hasta un (1) año como máximo, previa autorización expresa de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación; y para el caso de confirmarse un descubrimiento de hidrocarburos, las empresas podrían solicitar conservar cada área como "Lote Bajo Evaluación" por el plazo previsto en el art. 10º del ya derogado Decreto N° 1703/10, acompañando un compromiso de inversiones a satisfacción de la entonces Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería; reajustando además los términos del contrato en cuanto a las denominaciones, modificando el art. 5º en cuanto a la participación de cada parte en el negocio común;

Que mediante Resolución N° 0244/11 de la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos se aprobaron las Adendas a los contratos de Unión Transitoria de Empresas que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió con Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima e Ingeniería ALPA Sociedad Anónima el 5 de mayo de 2011 (Adenda III), el 27 de julio de 2011 (Adenda IV) y el 2 de noviembre de 2011 (Adenda V), correspondientes a las áreas Totoral, Yerba Buena y Bajada Colorada, Resolución que posteriormente fuera ratificada por el Decreto N° 0093/11;

Que mediante Decreto N° 2714/13 se revirtieron las superficies provenientes de las áreas Totoral, Yerba Buena y Bajada Colorada y como consecuencia de ello se crearon las áreas Carro Quebrado, Mallín del Overo, Cuyín Grande, Cañadón de las Horquetas y Loma de las Piedras, asignándose las mismas a la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, se establecieron las nuevas superficies y coordenadas de las áreas Totoral, Yerba Buena y Bajada Colorada y se suspendió por el término de dos (2) años, con carácter retroactivo, el plazo básico de exploración establecido en el Contrato de Unión Transitoria de Empresas por las razones de fuerza mayor esgrimidas por las empresas;

Que en fecha 27 de agosto de 2015, Americas Petrogas Argentina Sociedad Anónima y Energicon Sociedad Anónima celebraron un Contrato de Cesión, por el cual la primera acordó ceder a la segunda el cien por ciento (100%) de su participación en dicho Contrato, estableciéndose que la validez y exigibilidad del mismo estarían sujetas a su vez, a la celebración de una adenda al Contrato;

Que en fecha 13 de noviembre de 2015, Americas Petrogas Argentina Sociedad Anónima y Energicon Sociedad Anónima presentaron notificación escrita a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima mediante la cual propusieron (i) desafectar del Contrato de Unión Transitoria de Empresas las Áreas Yerba Buena y Bajada Colorada, (ii) mantener la totalidad del Área Totoral readecuando el periodo exploratorio del Contrato de Unión Transitoria de Empresas de acuerdo al régimen previsto en el art. 23° de la Ley Nacional 17319 con sus modificaciones, para el caso de objetivos no convencionales, solicitando la adición del plazo previsto en dicha norma para el permiso de exploración referido, y (iii) perfeccionar el acuerdo de cesión referido;

Que con fecha 25 de noviembre de 2015, Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Americas Petrogas Argentina Sociedad Anónima y Energicon Sociedad Anónima suscribieron la Adenda VI, mediante la cual decidieron mantener la totalidad del área Totoral, desafectar la superficie de las áreas Yerba Buena y Bajada Colorada del Contrato Unión Transitoria de Empresas; reemplazar el art. 2° (OBJETO DEL CONTRATO), consistente en llevar a cabo la exploración y explotación del Área Hidrocarbúrfica Totoral, estableciendo un Período de Exploración que estaría integrado por un período Básico de Exploración de cuatro (4) años para el primer período, cuatro (4) años para el segundo período, a contar a partir de la entrada en vigencia del Contrato establecida en el art. 21°, tomando en consideración a los efectos del cómputo, la suspensión del plazo con motivo de la causal de fuerza mayor reconocida mediante Decreto Provincial N° 2714/13, finalizando en consecuencia el plazo del Período Básico de Exploración el 20 de septiembre de 2017;

Que la misma Adenda estableció que el Período Básico de Exploración podría prorrogarse hasta cuatro (4) años como máximo, previa autorización expresa de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación; como así también reconocer que Americas Petrogas Argentina Sociedad Anónima cedió irrevocablemente y transfirió el cien por ciento (100%) de su participación en el marco del contrato a favor de Energicon Sociedad Anónima, quedando las participaciones en un diez por ciento (10%) a favor de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y en un noventa por ciento (90%) a favor de Energicon Sociedad Anónima;

Que de esta manera reemplazaron el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 4° del Contrato Unión Transitoria de Empresas en cuanto a la DENOMINACIÓN, DOMICILIO, REPRESENTACIÓN Y FONDO COMÚN OPERATIVO, pasando a denominarse la UTE "GAS y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA ENERGICON S.A. - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA TOTORAL)", reemplazando asimismo el primer párrafo del art. 5° donde se adecuaron las participaciones de cada parte en el negocio común; se estableció que Energicon Sociedad Anónima sería la operadora modificando consecuentemente el art. 10°; y reemplazando el art. 20°, donde Energicon Sociedad Anónima resultaba responsable de otorgar la garantía de cumplimiento de contrato;

Que la Adenda VI mencionada precedentemente, fue aprobada mediante el Decreto N° 2367/15;

Que mediante Nota N° 191211-3208, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima informa que frente al vencimiento del plazo exploratorio, ocurrido en el mes de septiembre del año 2017 sin descubrimiento comercial de hidrocarburos, intimó a la empresa Energicon Sociedad Anónima al pago íntegro de las inversiones no realizadas;

Que en este sentido, las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Energicon Sociedad Anónima coincidieron en solicitar a la Autoridad de Aplicación una dispensa respecto de la ejecución de los trabajos pendientes en el área Totoral contra el reconocimiento por parte de Energicon Sociedad Anónima del pago de una suma no menor al treinta y cinco por ciento (35%) de la suma asegurada bajo la póliza de seguro oportunamente contratada, para garantizar las obligaciones de inversión previstas en el contrato suscripto para la exploración del área;

Que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Energicon Sociedad Anónima fundamentan su decisión en encontrarse acreditado que la inversión exploratoria se hallaba comprometida a perforar Vaca Muerta y que los estudios técnicos realizados en el área y los resultados así obtenidos habían demostrado la inviabilidad de continuar con los trabajos comprometidos, razón por la cual sostienen que ante la ejecución de la póliza el valor actual de un monto a ser eventualmente percibido dentro de un considerable período de tiempo sería menor al treinta y cinco por ciento (35%);

Que como consecuencia de la mencionada transacción, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima conservaría el área dentro del Plan Exploratorio Neuquén, recibiendo entonces una compensación dineraria por obligaciones incumplidas por un monto considerado estimativamente mayor al valor actual del monto que eventualmente podría cobrarse en caso de ejecutarse la póliza y la totalidad de la superficie del área oportunamente afectada al contrato suscripto con la empresa Energicon Sociedad Anónima, resultando en consecuencia ventajoso para la Provincia del Neuquén y para Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima;

Que mediante Nota SEMeH N° 395/19, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos acepta dispensar a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Energicon Sociedad Anónima de sus obligaciones de inversión en el área Totoral, bajo el compromiso de que la empresa Energicon Sociedad Anónima efectúe un pago no inferior al treinta y cinco por ciento (35%) del

monto de la póliza de caución que garantizó las inversiones exploratorias en el área; que el área sea desafectada en su totalidad del Contrato de Unión Transitoria y se cumplan todas las prerrogativas ambientales y técnicas que correspondan, todo ello sujeto a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante Nota N° 200220-3231, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, informa que ha firmado con la empresa Energicon Sociedad Anónima un Acuerdo de Resolución Contractual y Transaccional;

Que mediante dicho Acuerdo de Resolución Contractual y Transaccional, las empresas convinieron, entre otros aspectos, que el Contrato de Unión Transitoria de Empresas ha quedado resuelto por el vencimiento del plazo, y que en virtud del vencimiento del plazo exploratorio sin descubrimiento comercial de hidrocarburos, el área Totoral ha quedado restituida en favor de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima desde el día 20 de septiembre de 2017;

Que por otro lado, pactan que la empresa Energicon Sociedad Anónima se obliga a realizar, en el plazo de seis (6) meses a contar desde la suscripción del Acuerdo, el abandono definitivo del pozo AMP.Nq.LHo.x-1 y mantener indemne a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima frente a reclamos de terceros que resulten o provengan o se relacionen con la ejecución de las operaciones bajo el Contrato de Unión Transitoria y/o con la falta de abandono de las instalaciones o remediación de los pasivos ambientales que pudieran haberse generado durante la vigencia del Contrato de Unión Transitoria;

Que asimismo, las empresas establecen que el cumplimiento de la obligación de abandonar el pozo AMP.Nq.LHo.x-1 deberá ser garantizado por Energicon Sociedad Anónima mediante la contratación de un seguro de caución por la suma de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (U\$D 250.000), la cual deberá ser puesta a disposición de Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima dentro de los cuatro (4) días hábiles de publicado el Decreto Provincial;

Que por último, las empresas determinan que como parte del acuerdo transaccional, teniendo en miras la terminación de toda disputa que directa o indirectamente se encuentre relacionada con las inversiones pendientes de ejecución en el área Totoral, la empresa Energicon Sociedad Anónima abonará a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima la suma de dólares estadounidenses dos millones (U\$D 2.000.000) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Decreto que apruebe la celebración del Acuerdo;

Que la Dirección General de Reservoirio y Producción dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos interviene a fojas 502, concluyendo que los resultados obtenidos por el pozo LHo.x-1 desalientan el interés de realizar nuevas perforaciones con objetivo en la Formación Vaca Muerta en este ámbito de la Cuenca y no presenta objeciones sobre el abandono del pozo AMP.Nq.LHo.x-1, así como de la restitución del área Totoral a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima con acuerdo sobre los compromisos de inversión no realizados;

Que por su parte, a fojas 503 toma intervención las Dirección General de Exploración y Explotación no presentando objeciones para el abandono definitivo del pozo AMP.Nq.LHo.x-1, según lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.631/06; agregando que debido a que el resto de los pozos SJ.Nq.CS.x-1; YPF.Nq.CÑ-2; YPF.Nq.Va.x-1; YPF.Nq.LDS.x-1, poseen fecha de abandonos en los

legajos anterior al Decreto Provincial y la mayoría previo a la Resolución SEN N° 05/96, recomienda incorporar los pozos antes mencionados al programa de pozos inactivos establecido por el Expediente 8810-001152/2019, para verificar y constatar el estado en superficie y otras posibles afecciones que no se encontraban encuadradas en las normativas nacionales;

Que a fojas 505 a 510 interviene la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos emitiendo los Certificados de Libre deuda de Regalías para las empresas Energicon Sociedad Anónima y Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Certificado de Libre Deuda de Canon Superficial de Exploración y Explotación para ambas empresas, Certificado de Libre Deuda de Unidades de Trabajo (UT) para dichas empresas, Certificado de Libre Deuda de Servidumbre e Indemnizaciones por Daños de Instalaciones en Lotes Fiscales y Certificado de Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera;

Que el art. 121° de la Ley 2453 indica: "*Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. g) Aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a los fines de la explotación de las zonas que esta ley reserva a su favor*";

Que el art. 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios 3190 dice: "*Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas*";

Que la Ley de Hidrocarburos 2453, en su art. 120° indica: "*La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°*";

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que de la lectura del art. 24° del citado Decreto N° 0002/19, surge que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, razón por la cual la aprobación "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial que se propone resulta claramente viable, en virtud de las facultades de control y dirección que ostenta el citado Ministerio sobre la empresa;

Que el poder que ejerce el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se manifiesta, entre otras cuestiones, en la obligación de controlar y fiscalizar la actividad desarrollada por ésta, teniendo por objeto coordinar, verificar y convalidar todo lo actuado por las empresas u organismos que se encuentren bajo su órbita;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 031/20;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: "*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir*". (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50º de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular para la continuidad del trámite;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante el dictamen N° 7649, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 031/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: APRUÉBASE lo actuado en el Expediente N° 4800-000531/08 y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 031/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2º: APRUÉBASE el Acuerdo de Resolución Contractual y Transaccional del Contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Totoral, suscripto el día 21 de enero de 2020 entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Energicon Sociedad Anónima.

Artículo 3º: NOTIFÍQUESE a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Energicon Sociedad Anónima.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



MONTEIRO
Alejandro
Rodrigo



Firmado
digitalmente
por
GUTIERREZ
Omar